



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 32 BIS DEL ESTATUTO DE PERSONAL ¹

ARTÍCULO 1:

El presente reglamento tiene por objeto regular lo dispuesto en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, que permite otorgar una remuneración específica a aquellos funcionarios de la UNED que adicionalmente a sus funciones regulares, sean contratados para prestar sus servicios de manera transitoria y extraordinaria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o proyectos de investigación, según lo normado en este reglamento.

En todos los casos, esta contratación no podrá ser superior a un cuarto de tiempo completo, o su equivalente a 10,5 horas semanales, según la normativa institucional.

La administración incluirá en el POA- Presupuesto de cada año, una sub-partida específica para el pago de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 2:

La prestación de servicios en las actividades académicas indicadas en el artículo anterior, solo aplica para atender la docencia en programas de grado, posgrado o cursos de extensión y en el desarrollo de proyectos de

¹ APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 2486, ART. III DE 03 DE DICIEMBRE DEL 2015. EN FIRME EN SESIÓN 2487 DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2015.

investigación. Esta modalidad de contratación no incluye la coordinación de carreras o de programas de grado, posgrado o extensión, ni la dirección de tesis o trabajos finales de graduación.

ARTÍCULO 3:

El pago de la remuneración específica, establecida en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal es de naturaleza jurídica transitoria y excepcional, por cuanto se concede para atender actividades académicas específicas, cuando la unidad respectiva demuestre ante el Consejo de Rectoría que los recursos humanos asignados por jornada ordinaria no son suficientes para la realización de dichas actividades.

ARTÍCULO 4:

Con esta modalidad podrán ser contratados los funcionarios con una jornada ordinaria laboral de al menos un cuarto de tiempo.

La contratación para las actividades de docencia en grado, posgrado o de extensión indicadas, se realizará por cuatrimestre o semestre, según corresponda, y solo se podrá realizar hasta por tres cuatrimestres o dos semestres consecutivos. Si se requiere extender un cuatrimestre o un semestre, se podrá hacer según lo establecido en este reglamento. El funcionario solo podrá ser contratado nuevamente después de haber transcurrido un período académico.

En el caso de proyectos de investigación, la contratación podrá ser hasta por dos años, no renovables de manera consecutiva. Si se requiere extender este plazo, solo podrá hacerse por un año adicional, según el procedimiento que indica este reglamento.

La renovación de la contratación, en todos los casos estará sujeta a una valoración satisfactoria y a un dictamen previo por parte de la persona responsable de la unidad académica respectiva.

ARTÍCULO 5:

El Consejo de Rectoría podrá autorizar la contratación por un período académico adicional o por un año adicional en un proyecto de investigación, según se establece en el artículo 4 de este reglamento, cuando la unidad académica justifique debidamente la importancia y necesidad de una nueva contratación, y que responda al interés institucional definido por el Consejo de Rectoría.

ARTÍCULO 6:

La contratación bajo esta modalidad corresponde a un nombramiento transitorio. El pago de esta remuneración se extingue una vez que se cumple el objeto de contratación. Así mismo, por su condición jurídica especial, ésta remuneración no se integra al salario ordinario del funcionario de manera permanente, ni da derecho a indemnización alguna al momento de extinguirse dicha contratación, si la relación laboral del funcionario con la UNED permanece vigente.

ARTÍCULO 7:

El responsable de la unidad académica de la UNED que requiera contar con los servicios de algún funcionario de la Universidad, al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal y lo dispuesto en el presente reglamento, deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Identificar en la institución la disponibilidad de personal calificado para ser contratado por la modalidad del artículo 32 bis del Estatuto de Personal.
- b) Justificar debidamente ante el Consejo de Rectoría la necesidad y conveniencia de designar los servicios académicos adicionales al funcionario seleccionado al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal.
- c) Adjuntar la aceptación del superior jerárquico del funcionario, según lo dispuesto en el artículo anterior, manifestando que su aceptación no perjudica los servicios de su dependencia, previo conocimiento de la declaración jurada establecida en el inciso f) de este artículo.
- d) Contar con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a este compromiso.
- e) Constatar que el funcionario cuenta con los requisitos académicos establecidos por la UNED para el desempeño de los servicios requeridos.
- f) Solicitar al funcionario seleccionado, una declaración jurada en la que dé fe de que no lo cubren las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de este reglamento.
- g) Incorporar con la solicitud de la contratación, toda la información que indique que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- h) Tramitar la solicitud de contratación por medio de la Oficina de Recursos Humanos. Esta instancia debe verificar que el funcionario designado cumple con los requisitos legales para poder desempeñar los servicios requeridos y que no está acogido al régimen de disponibilidad laboral. Además, que no incumple las prohibiciones establecidas en este reglamento o en cualquier otra normativa institucional a la cual está obligado.
- i) Ejecutar la prestación del servicio del funcionario designado, solo si el Consejo de Rectoría ha aprobado la contratación respectiva.

ARTÍCULO 8:

El funcionario seleccionado para ofrecer sus servicios al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser funcionario de la UNED con una jornada ordinaria laboral de al menos un cuarto de tiempo.
- b) Contar con los requisitos establecidos en la UNED para poder desempeñar las actividades académicas adicionales a sus funciones regulares.
- c) Contar con una evaluación de desempeño en el último año, igual o superior a muy bueno.
- d) El funcionario que esté acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria con la UNED, al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, el cuarto de tiempo que permite el Artículo 11, inciso a) del Reglamento de Dedicación Exclusiva.
- e) El funcionario de tiempo completo no acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva, solo podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria con la UNED, por medio del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, hasta un cuarto de tiempo.
- f) Prestar los servicios al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, fuera de su jornada ordinaria con la UNED.
- g) Firmar el contrato correspondiente en el cual acepta las actividades académicas asignadas fuera de la jornada laboral ordinaria y las condiciones establecidas, previo a la prestación del servicio.
- h) No estar acogido al régimen de disponibilidad laboral.

ARTÍCULO 9:

En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), además de lo estipulado en el artículo anterior, el funcionario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser seleccionado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo.
- b) Tener habilidad en el manejo de nuevas tecnologías.
- c) No tener a cargo más de una asignatura remunerada en el SEP.

ARTÍCULO 10:

El superior jerárquico inmediato del funcionario contratado al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, velará porque las funciones derivadas de ese contrato se realicen fuera de la jornada ordinaria del funcionario y que, dicho desempeño no afecte el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades ordinarias con la UNED.

ARTÍCULO 11:

Al funcionario contratado por esta modalidad, que contravenga cualquiera de las restricciones aquí estipuladas, se le suspenderá el pago de la remuneración correspondiente, conforme se establezca en el contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con el Estatuto de Personal.

La jefatura de la unidad académica que seleccionó al funcionario, deberá comunicar a la Oficina de Recursos Humanos cualquier incumplimiento en que incurra el funcionario, aportando la evidencia correspondiente, para que se proceda con lo establecido en esta norma, siempre respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 12:

El monto mensual a pagar por la contratación al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, corresponde a un complemento salarial y no formará parte del salario ordinario del funcionario, por lo tanto, dicho monto es único y no contempla pluses salariales.

El cálculo del monto a pagar, dependerá de las actividades académicas asignadas, según se indica a continuación:

- a) Por atender asignaturas de grado o cursos de extensión, se pagará un monto mensual equivalente a una jornada de un cuarto de tiempo (1/4 TC) del salario base de un Profesional 2.

- b) Para atender asignaturas de posgrado y proyectos de investigación, se pagará un monto mensual equivalente a una jornada de un cuarto de tiempo (1/4 TC) del salario base de un Profesional 2 más un 10 % ((P2 + 0,1P2)/ 4).

ARTÍCULO 13:

El funcionario que se contrate al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, firmará un contrato en el cual se fijarán las condiciones, obligaciones, evaluación y objetivos de la labor que desempeñará en el periodo en que se le contrate, el cual, en ningún momento, podrá afectar el trabajo ordinario o regular del funcionario con la UNED.

El pago de la remuneración específica correspondiente deberá tramitarse mediante acción de personal independiente a la acción de personal ordinaria del funcionario.

Ambos documentos (contrato y acción de personal al amparo del artículo 32 bis) se incorporarán en el expediente de personal del funcionario.

La Oficina de Recursos Humanos será la responsable del cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 14:

La valoración de las actividades académicas para grado, posgrado, extensión o investigación, se regirá, respectivamente, por lo establecido en el "Sistema de Asignación de Tiempos para la Actividad Académica", aprobado por el Consejo de Rectoría, y lo dispuesto por el Consejo Institucional de Investigación para los proyectos de investigación aprobados.